

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales para fuera; franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea.—La suscripción se paga anticipadamente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á don Fares Zalzal y á sus hijos Habid y David, naturales de Bekfaya, Monte Líbano, y Dragomenes del Consulado general de España en Siria, la naturalización en estos reinos que tienen solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concesión no producirá efecto hasta tanto que los interesados hayan prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de observancia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Bravo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Habiendo fallecido S. A. R. el Infante de Portugal don Miguel María Evaristo

de Braganza, tío de S. M. Fidelísima y primo de la Reina nuestra Señora, S. M. se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 20 días, la mitad riguroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde hoy.

El 18 del corriente el señor Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima tuvo la honra de presentar á S. M. la Reina nuestra Señora, en audiencia particular y acompañado del señor Primer Introdutor de Embajadores, al señor Mariscal Duque de Saldanha, Caballero de la insignia Orden del Toisón de Oro, Par del reino de Portugal, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros de dicho augusto Soberano, y su Embajador en Roma.

S. M. la Reina nuestra Señora ha recibido cartas de S. A. R. el Gran Duque de Hesse y en el Rhin notificándole el nacimiento de la Princesa Irene María Luisa Ana, hija de SS. AA. RR. el Príncipe Luis y la Princesa Alicia, sobrinos de S. A. R.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excelentísimo señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Comisión Régia en virtud de una instancia de varios comerciantes de Irún en que solicitan se prescindiera de la formalidad de sellar con plomos los sacos en que se esportan cereales, por los entorpecimientos y dilaciones que dicha operación ocasiona, y por los mayores gastos que con ella se originan:

Vista la regla 26 de las que preceden al Arancel de Aduanas vigente, en que se señalan los requisitos con que han de esportarse los sacos de envase para que á su vuelta del extranjero se admitan con franquicia de derechos;

Considerando que en cumplimiento de la citada regla deben llevar las Administraciones una nota exacta de los sacos destinados á este tráfico, los cuales solo pueden importarse por la Aduana de salida:

Y considerando asimismo la conveniencia de facilitar las transacciones mercantiles, y principalmente las exportaciones de nuestros frutos;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido acordar se exima del requisito del sello de plomo á los citados envases; bastando para evitar abusos que por las Aduanas se intervenga debidamente su salida por medio de las facturas de esportación á fin de que no se introduzca mayor número de sacos que el que aparezca esportado. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se encargue muy especialmente á las Aduanas den cuenta si notasen que se introducen como de retorno sacos nuevos en lugar de los que se esportan, á fin de adoptar en este caso las medidas convenientes.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1866.—Barzanallana.—Señor Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño, á instancia del Ayuntamiento de Manjarrés, solicitando autorización para aprovechar las aguas del manantial titulado La Dehesa con destino á una fuente pública y á abrevadero; y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha resuelto autorizar al

citado Ayuntamiento para utilizar con aquel objeto el caudal de agua de ocho de litros por segundo que produce el manantial, á condición de construir las obras con arreglo al proyecto formulado á 1.º de Junio de 1864 por don Mariano Ruiz, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1866.—Orovio.—Señor Director general de Obras públicas.

Excelentísimo señor: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura é Ingeniero Jefe de la Coruña, se ha servido autorizar á doña Juana de Saavedra Meneses para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo denominado Larage como fuerza motriz de un batán y de un molino harinero que proyecta establecer en el sitio denominado Louveirós, distrito municipal de Cabañas; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo á la memoria y planos aprobados en esta fecha.

2.º El caudal de agua que se utilice en el movimiento del artefacto será de 80 litros por segundo siempre que los lleve el arroyo.

3.º La cantidad de agua concedida, después de haber dado movimiento á los artefactos, volverá al río directamente y por el camino más corto posible.

4.º La presa se situará en el punto que marca el plano, sin que se eleve sobre el lecho del río más que 0,50 metros, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable. Si no existiese este punto, se establecerá por el concesionario.

rio un coto con las suficientes condiciones de estabilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1866.—Orovio.— Señor Director general de Obras públicas.

Portazgos.

Excelentísimo señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Diciembre próximo se principie la recaudacion de derechos en el portazgo de Vallejera, mandado establecer en la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de aquel nombre, con arreglo al arancel de cuatro leguas aprobado por real orden de 20 de Febrero del año próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1866.—Orovio.— Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. fechas 20, 22 y 30 de Octubre último, referentes á las desgracias personales y pérdidas sufridas en esa capital á consecuencia del desbordamiento de los rios que la inundaron y tuvieron en completa consternacion á sus leales habitantes, como asimismo manifiesta V. S. los rasgos de valor heroico llevados á cabo por varios funcionarios y particulares; S. M. se ha dignado mandar signifique á V. S., como en su real nombre lo ejecuto, el profundo pesar con que se ha enterado de las desgracias y perjuicios materiales sufridos por la ciudad de Gerona; y que deseando premiar debidamente á las personas que en tan terribles momentos han dado pruebas de su caridad y abnegacion, exponiendo su vida por salvar la de sus semejantes, ha tenido á bien conceder el ingreso en la Orden civil de la Beneficencia en su segunda categoría á don Martin Sureda, Arquitecto provincial; don Ignacio Casut, Inspector de vigilancia, y don Francisco José Martí, Teniente de la Guardia civil; en la tercera categoría á Pedro Mallan y Floreta, cabo de la Guardia civil; don Ibo Segur, Subinspector de vigilancia, don Juan Coll, alias Charron, Francisco Yopar, Angel Teixidor, José Teixidor, y don José Diaz Peñasco, vecinos de esa ciudad; y en atencion al especial mérito contraido por el ya citado cabo de la Guardia civil Pedro Mallan y Floreta, ha dispuesto S. M. se le abonen 24 escudos del fondo de calamidades públicas del presupuesto vigen-

te para pago de los derechos de timbre del diploma y adquisicion de las insignias de la Orden con que ha sido condecorado.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.— Señor Gobernador de la provincia de Gerona.

Enterada la Reina (Q. D. G.) con el más profundo sentimiento de las desgracias y pérdidas sufridas en esa provincia con motivo de las grandes inundaciones ocurridas en la misma por efecto de las frecuentes lluvias y desbordamiento de los rios, y deseando premiar debidamente á las personas caritativas que en tan angustiosos momentos han dado repetidas pruebas de su abnegacion y de un valor heroico, auxiliando á sus convecinos y salvando cuantiosos intereses y la vida de sus semejantes con exposicion y riesgo de la suya propia; S. M., en vista de los antecedentes que V. S. ha remitido á este Ministerio, y sin perjuicio de las instrucciones que por real orden separada se le remiten, se ha dignado mandar se dé ingreso en la Orden civil de Beneficencia en su tercera categoría á los guardias civiles José Monserrat, Gregorio Figueras y Francisco Vilella; y á los intrépidos vecinos de Roqueta José Soli y Rosa, guarda rural; Joaquin Sanarraz, guarda de bosques; Lorenzo Sabati, Martin Risa y Pedro Fatgini, labradores.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se conceda á cada uno de los individuos arriba citados 24 escudos, con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto vigente, para que se puedan adquirir las cruces y satisfacer los derechos de timbre de los correspondientes diplomas.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacciou de los interesados, á quienes advertirá V. S. que oportunamente recibirán por su conducto las insignias de la Orden con que han sido agraciados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.— Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

DIRECCION GENERAL DE

Contabilidad de la Hacienda pública.

Numero 268.

Bienes de propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que exa-

minadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se espresan.

Mes de Mayo de 1860.

«Número de orden, 37.494.—Ayuntamiento de Coreses.—Importe de la relacion, 357.99.»

Madrid, 9 de Octubre de 1866 — P. V.—Canseco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial número 60, del día 16 del corriente, y en la tercera plana, hay un anuncio del Juez de primera instancia de esta capital, haciendo saber ha pedido su inclusion en la lista electoral don Gregorio Mendoza y Huerto, debiendo ser don Gregorio Mendoza y Hueto.

Zamora, 24 de Noviembre de 1866— Fermin Ladrón de Cegama.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

El Gobierno de S. M. desea conocer inmediatamente el número de individuos que durante el año económico de 1864 á 1865, existieron destinados en esta provincia, como fuerza pública, á la seguridad de cosas y personas.

Las clases á que dirige su investigacion, son las detalladas en el estado que se inserta, sobre el cual llamo la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios, á fin de que en la relacion que me remitan, especifiquen el número de individuos que hubo en cada clase conforme á la segunda casilla del cuadro.

En la tercera, ó sea en la que lleva el epigrafe de personal, se espresará el importe total en escudos de los haberes que por suel-

dos percibieron todos los individuos de una clase; en la cuarta, la suma invertida por material en el servicio que prestaron los mismos individuos; y en la quinta, el importe total de ámbos conceptos ó gastos.

Interesando conocer el presupuesto de que estos se sufragaron, si se hubieran satisfecho de fondos provinciales, los señores Alcaldes colocarán las sumas de la quinta casilla en la sexta, y si de fondos municipales, en la séptima.

Comprenderán por esta explicacion y por el exámen del cuadro que la motiva, que lo que se desea conocer son las clases y el número de sujetos que dentro de cada una cobraron de fondos provinciales y municipales; así es que en el cuadro no incluirán los individuos de las propias clases que percibieron sus haberes del presupuesto del Estado, pues de ellas se tiene noticia en este Gobierno.

Espero que los señores Alcaldes desempeñarán el servicio á que se contrae la presente circular con la mayor diligencia y exactitud, remitiéndome el estado que les pido tal como se publica, sin variar ni suprimir ninguno de los conceptos que abraza; pues si no hubiera en los distritos individuo alguno de las clases que se especifican, bastará con que se coloquen comas en las casillas de enfrente.

Solo dejarán de remitirme el estado aquellos Alcaldes en cuyos pueblos no existan datos para formarlos, pero será indispensable que de ello me den el oportuno parte.

Zamora, 20 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Fermin Ladrón de Cegama.

INDIVIDUOS DESTINADOS COMO FUERZA PÚBLICA Á LA SEGURIDAD DE COSAS Y PERSONAS EN ESTE DISTRITO DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.

CUERPOS É INSTITUTOS.	NUMERO de INDIVIDUOS.	GASTOS				
		PERSONAL.	MATERIAL.	Total.	SUFRAGADOS POR	
					LA PROVINCIA.	EL MUNICIPIO.
Dependientes de consumos						
Serenos						
Alguaciles municipales						
Vigilantes en el ramo de policía urbana.						
Alcaides de cárceles.						
Guardas de pontazgos						
Guardas de pontazgos						
Guardas de barcajes.						
Guardas de montes						
Guardas de minas.						
Guardas rurales.						
Guardas de paseos y arbolados						
Guardas de rios.						
Peones camineros.						

NOTAS. Si un individuo cobra por dos ó más conceptos, figurará en todos los que cobre, expresando por nota al pie del estado los sugetos que se hallen en este caso. Si dos ó más sugetos se sucedieren en un destino, percibiendo de la suma al mismo señalada, solo se figurará uno.

Sanidad.—Negociado 1.º
Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Sanzoles, con la dotacion anual de 200 escudos, satisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales.
Los aspirantes dirijirán sus solicitudes en término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, al Alcalde del espresado pueblo, en cuya Secretaría de Ayuntamiento están de manifiesto las condiciones del contrato que ha de celebrarse en su dia con el que resulte agraciado, y se advierte que la provision de dicha plaza ha de tener lugar con estricta sujecion á lo determinado en el reglamento orgánico de 9 de Noviembre de 1864.
Zamora, 23 de Noviembre de 1866.—
Fermin Ladron de Cegama.

SECCION DE FOMENTO.
INSTRUCCION PUBLICA.
El ilustrisimo señor Director general de Instruccion publica, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:
«El excelentisimo señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la real orden siguiente:—Ilustrisimo señor: Para llevar á efecto con la debida regularidad la Exposicion Nacional de Bellas Artes anunciada en la *Caceta* de 1.º de Abril último, conforme al reglamento aprobado por S. M. en 6 del mismo mes de 1864, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido dictar la siguiente instruccion:
Primera.—Los artistas residentes en provincias, presentarán sus obras á las Academias de Bellas Artes, y donde no

las hubiere al Gobernador, desde el dia 20 del corriente mes de Noviembre al 13 del próximo Diciembre, ámbos inclusive. Aquellas corporaciones, ó en su defecto los Gobernadores, oyendo á personas competentes, declararán las obras que consideren dignas de figurar en la Exposicion Nacional, conforme al artículo octavo del reglamento de la misma y con la salvedad que se establece en el décimoquinto.
Segunda.—Los gastos de conduccion de ida y vuelta se satisfarán por la Depositaria de este Ministerio en vista del documento legal que lo acredite; pero no los de embalaje, que serán de cuenta de sus dueños, asi como el transporte de los pedestalos en las obras de escultura.
Tercera.—Los artistas españoles residentes en el extranjero disfrutarán del mismo beneficio con iguales restricciones; pero no les serán de abono la conduccion y derechos de Aduana de los marcos en las obras de pintura.
Cuarta.—Unos y otros artistas deberán tener un representante en Madrid que cuidará de recoger las obras en las Administraciones ó despachos de los ferrocarriles y demás empresas de transportes, y entregarlas en el local destinado para su recepcion en el plazo que se espresa en el párrafo siguiente. Este representante se entenderá con la Secretaría del Jurado en cuantos asuntos conciernan á los interesados.
Quinta.—Las Academias de provincia ó los Gobernadores y los artistas residentes en Madrid ó en el extranjero presentarán las obras que han de figurar en la Exposicion Nacional, en el local destinado á la misma, desde el dia 28 de Diciembre al 8 de Enero, ámbos inclusive, desde las diez de la mañana á

las tres de la tarde, esceptuándose los dias festivos, y entorarán con sus obras la nota espresiva de que trata el artículo sexto del reglamento de que se acompañan ejemplares impresos.
Sexta.—El dia 9 de Enero á la una de la tarde y en el edificio que ocupa la Real Academia de San Fernando se procederá por los artistas á la eleccion del Jurado en los términos que previenen los artículos once y siguientes del mencionado Reglamento. Hasta la víspera de dicho dia se recibirán en la Direccion general de Instruccion publica los pliegos cerrados que contengan los votos de los artistas no residentes en Madrid.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»
Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda; advirtiendo que en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia se facilitarán notas de presentacion de objetos á los expositores que las necesiten.
Zamora, 24 de Noviembre de 1866.—
Fermin Ladron de Cegama.
Montes.
Don Fermin Lermín Ladron de Cegama, Gobernador civil de esta provincia,
Hago saber: Que por disposicion de mi autoridad tendrá lugar en las casas consistoriales de la ciudad de Toro, la segunda subasta pública de los pastos del monte de Aldeanueva, en invierno y parte de primavera, para 800 cabezas de ganado lanar, sobre el tipo de tasacion de 160 escudos.
El remate tendrá lugar á las doce del

dia siguiente, despues que hayan pasado quince desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se llevará á efecto bajo la presidencia del Alcalde y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio.
Zamora, 24 de Noviembre de 1866.—
Fermin Ladron de Cegama.
SECCION DE ORDEN PÚBLICO.
En los últimos dias del mes de Octubre último pasado, fueron robadas de la única Iglesia parroquial de Villanueva de las Torres, partido judicial de Medina del Campo, las alhajas que á continuacion se espresan.
Y he dispuesto se inserten sus señas en este periódico oficial, encargando á todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para su busca, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion, asi como la persona en cuyo poder se hallen.
Zamora, 24 de Noviembre de 1866.—
Fermin Ladron de Cegama.
Alhajas robadas.
Dos ampollas de plata macizas, labradas, unidas por un mango, con dos asas en el lado opuesto cada una, tambien de plata, y en medio del mango en su parte inferior una especie de S como punto de apoyo, con los dos palillos de ungir unidos á su tapa, todo de plata; el peso, como de media libra.

FACTORIA DE PROVISIONES DE ZAMORA—Noticia de las compras verificadas en este mes para dicho servicio con expresion del número de fanegas y quintales métricos de cada especie que se menciona, nombre de los vendedores y punto donde aquellas se han verificado.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	FANEGAS de TRIGO.	PRECIO de la FANEGA.	FANEGAS de CEBADA.	PRECIO de la FANEGA.	QUINTALES métricos DE PAJA.	PRECIO del quintal METRICO.	TOTAL. Esc. Mil.
13	Zamora.	Don Antonio Alonso	170	4.250	"	"	"	"	722.500
13	Idem.	El mismo	"	"	700	2.350	"	"	1.645.000
13	Idem.	Don Pedro Cebrian	"	"	"	"	800	0.950	760.000
TOTAL.									3.127.500

Zamora, 23 de Noviembre de 1866.—El Factor, Juan Fernandez.—V. B.—El Comisario, Inspector, Fermín de la Fuente.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ZAMORA—Noticia de las compras verificadas en este mes para dicho servicio, con expresion del número de litros y kilogramos que se menciona de cada especie, nombres de los vendedores y punto donde aquellas se han verificado.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ACEITE. Litros.	CARBON. Kilogramos.	PRECIO. Escudos.	TOTAL. Esc. Mil.
6	Zamora.	Juan Ruiz.	150	"	0.573	85.950
5	Idem.	Domingo Calvo	"	4.000	4.347	173.880
TOTAL.						259.830

Zamora, 24 de Noviembre de 1866.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V. B.—El Comisario de Guerra, Fermín de la Fuente.

especial de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Blanco Blanco, residente en Villardociervos, para que dentro de treinta dias que por único se le designan, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser enterado de la censura fiscal emitida en causa por aprehension de géneros, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirán las actuaciones con los estrados del Tribunal en su nombre, que le serán señalados en su rebeldia.

Zamora, 23 de Noviembre de 1866. Pedro Pascual de la Maza.—Licenciado, Angel Bustamante.

Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez do primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Romualda Prieto Morales, é Inés Rodriguez Arguello, naturales respectivamente de Vega de Monasterio y Lorenzana, sin domicilio fijo, para que comparezcan en este Juzgado en el preciso término de 20 dias, á oír sentencia en la causa que se las siguió con Ramon Pardo Fernandez y Plácido Quinones Fraile, sobre hurto de unas hogazas; apercibidas de que no presentándose en el término que se las concede, se las tendrá por rebeldes y parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Bañeza á 19 de Noviembre de 1866.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Miguel Cadorniga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se acota el término redondo de Mogátar, prohibiendo cazar en el mismo con galgos, escopetas y de cualquiera otra manera; asimismo se prohíbe tambien pescar en el arroyo del mismo pueblo con redes y trasmallos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Mogátar, 10 de Noviembre de 1866—El Alcalde, José Melado.

Se acota el término redondo de Sobradillo de Palomares, prohibiendo cazar en el mismo con galgos, escopetas y de cualquiera otra manera; asimismo tambien se prohíbe pescar en el arroyo con redes y trasmallos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Sobradillo de Palomares, 12 de Noviembre de 1866.—El Alcalde, Pascual Rodrigo.

ADMINISTRACION DE Rentas Estancadas de Villalpando.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta 200 cajones de pino que fueron envases de tabacos, divididos en diez lotes de á veinte, existentes en esta Administracion.

1.º El remate tendrá lugar en la casa Administracion de Rentas de esta villa, á los quince dias de haberse insertado el presente pliego en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce de la mañana y con asistencia del señor Alcalde y un Escribano

2.º Será preferido el sugeto que

con iguales circunstancias haga proposición á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de tres reales cajon de los comprendidos en cada lote que se formará con envases de diferentes dimensiones.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre lo autoras de ellas, en puja de alza, y se adjudicará al que la mejor.

6.º El expediente será gubernativo

y no causará otros gastos que los derechos del Escribano y el reintegro del papel al respecto de dos reales piego.

7.º La Administracion si lo creyere conveniente exigirá al rematante una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º No se tendrá por consumado el contrato sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Villalpando 15 de Noviembre de 1866—Manuel Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.